

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Resolución General N° 04-DIC/94

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley N° 11.085, y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas puede invertir parte de sus fondos en préstamos a sus afiliados, tanto activos como pasivos, y su personal.

Que se considera deseable el mantenimiento de la línea de préstamos con la que ya contaba el Sistema de Prestaciones Previsionales instituido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe mediante Res. N° 5/84, por ser un servicio acorde con los fines que guían a esta Caja y por representar una oportunidad de inversión satisfactoria.

Que las reglas de la línea de préstamos del Sistema de Prestaciones Previsionales, deben adaptarse a la luz de las normas de la Ley N° 11.085.

Que debe fijarse el valor del módulo conforme a los cuales se determina el monto de los préstamos y sus cuotas de pago.

Que dentro de las posibilidades de afectación de fondos que admite el Art. 71 de la Ley N° 11.085, debe establecerse un límite como porcentaje de las reservas que resulte adecuado al objeto de otorgar préstamos y acorde con los restantes fines de la Caja.

Que las demás condiciones de la reglamentación de préstamos deben adecuarse a las características de cada Cámara por lo que resulta conveniente que su determinación quede a cargo del Consejo de Administración de cada una de ella.

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA CAJA DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE**

Resuelve

Artículo 1º : Implementar una línea de préstamos destinados a los afiliados, activos y pasivos, de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, conforme a las condiciones y modalidades que determine el Consejo de Administración de cada cámara .

Artículo 2º : Fíjase el valor del Módulo Préstamos (M.P) en U\$S 1 (un dólar estadounidense) quedando facultado el Consejo de Administración de cada Cámara a otorgar los préstamos en dicha moneda.

Artículo 3º : En la línea de préstamos instituida por el Art. 1º de la presente resolución, se incluirán aquellos destinados a los empleados de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, conforme a las condiciones y modalidades que determine el Consejo de Administración de cada Cámara.

Artículo 4º : A los fines del cumplimiento de esta resolución, podrá afectarse hasta un 15 % (quince por ciento) de las reservas de cada Cámara.

Artículo 5º : Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, diciembre 13 de 1994.

Dr. CPN Rubén A. Tarré
Secretario

Dr. CPN Roberto E. Forchetti
Secretario